



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 61-2008-CALLAO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Santiago Unzueta San Miguel contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cincuentidós, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en su actuación como Especialista Legal del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye al servidor judicial investigado haber incurrido en actos que atentaría gravemente la respetabilidad e imagen de este Poder del Estado, en razón a que habría sostenido reuniones fuera del local del juzgado en reiteradas oportunidades con la quejosa doña Karen Alejandra Montoya Moreno, efectuando coordinaciones a través de llamadas telefónicas contrarias a la labor que desempeña; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende de fojas uno a ciento cincuentidos y específicamente de la declaración testimonial de don José Miguel Migliori Llave, obrante a fojas ciento veintidós, se desprende que el referido testigo presenció en una oportunidad, cuando la quejosa visitó al servidor Unzueta San Miguel y ésta le increpaba y reclamaba que le entregara sus documentos personales por que los necesitaba para trabajar, versión que ha sido corroborada por el propio investigado al prestar su declaración corriente de fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao; **Quinto:** Asimismo, se establece que el servidor Unzueta San Miguel ha incumplido el trámite regular dispuesto mediante Resolución Administrativa número noventa y cinco guión dos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 61-2008-CALLAO

En el seis guión CSJCL diagonal P, la cual establecía que todas las cédulas de notificación del área penal tenían que ser remitidas a la Central de Notificaciones de la sede judicial para su diligenciamiento; sumado a ello, se advierte un claro incumplimiento en velar por la conservación de los expedientes y los documentos resultantes del mismo, ya que el servidor quejado habría mutilado el Expediente número treintinueve ochentiséis guión dos mil cinco, al sustraer el pasaporte de la quejosa y retirarlo fuera de las instalaciones del juzgado, circunstancias que - según su propio dicho - fue víctima de un asalto y le despojaron del citado documento de identidad que estaba entre sus pertenencias; lo que evidencia una conducta disfuncional irregular, además, de las ya mencionadas, al pretender entregar a la quejosa en el domicilio de la madre del servidor investigado los siguientes documentos: tarjeta andina de migraciones y carné de la INTERPOL, fotografías que obraban en el expediente, sin que exista resolución alguna que disponga tal entrega; finalmente, se desprende de lo actuado, que el servidor investigado vendría asesorando a la quejosa en trámites para obtener un pasaporte falso y regularización de su situación legal migratoria; desprendiéndose que don Santiago Unzueta San Miguel habría infringido lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos sesentiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales a), b) y c) del artículo cuarentiuno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Sexto:** Por su parte, el servidor judicial ha negado los cargos atribuidos en su contra, argumentando que en efecto sacó el pasaporte de la quejosa del local del juzgado, pero lo hizo para resguardarlo, en razón que no había seguridad en el interior del juzgado, y que efectivamente le robaron por confiado, niega haber citado a la quejosa y/o realizado llamadas telefónicas a ésta, menos haberse reunido con ella en la casa de su madre; pretendiendo que se tome como prueba a su favor la declaración del testigo Migliori Llave, sostiene que él entregó los documentos que ha señalado la quejosa en un sobre y que su intención fue ayudarla; finalmente, agrega, que en la presente investigación se ha vulnerado los principios del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la defensa, así como a la motivación de resoluciones, consagrados en la Constitución Política del Estado y que señala el Tribunal Constitucional en su propia Jurisprudencia; **Sétimo:** No obstante lo expuesto por el recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno se arriba a la conclusión que habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho materia de investigación; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Román Santisteban por encontrarse de licencia; por unanimidad;

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 61-2008-CALLAO

**RESUELVE:** Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cincuentidós, por la cual se impuso a don Santiago Unzueta San Miguel la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Especialista Legal del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



  
FRANCISCO TAVARA CORDOVA

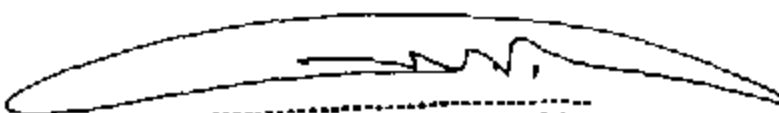
  
ANTONIO PAJARES FAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMCjprt

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General